



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2016-00325-00  
**DEMANDANTE:** Jorge Arias Godoy  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

El 5 de julio de 2016 esta autoridad judicial admitió la demanda presentada, ordenó continuar con el trámite respectivo y reconoció personería como apoderado de la parte actora al apoderado James Alexander Ordoñez de Valdés Bautista (fls. 81-82).

Surtido el trámite correspondiente mediante sentencia del 29 de noviembre de 2019, esta autoridad judicial resolvió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda (fls. 222-240), de lo cual se presentó recurso de apelación el 19 de abril de 2019 por parte de la entidad demandada (fls. 247-256).

Con base en lo anterior, el 10 de febrero de 2020 se fijó audiencia de conciliación que señala el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 258-259), y posteriormente auto del 18 de febrero de 2021 se reprogramó la mentada diligencia (fl. 266).

El 26 de febrero de 2021 se llevó a cabo la diligencia señalada en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 y allí se resolvió aprobar la conciliación judicial presentada ante este Despacho, entre los señores María Alexandra Arias Sánchez, Dagoberto Arias Sánchez, Juan Carlos Arias Sánchez, Jorge Arias Godoy, Dagoberto Arias Godoy, Jaime Alfonso Arias Godoy, Miguel Arcángel Arias Godoy y Guillermo Arias Godoy, y la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

Luego, los demandantes María Alexandra Arias Sánchez, Dagoberto Arias Sánchez, Juan Carlos Arias Sánchez, Jorge Arias Godoy, Dagoberto Arias Godoy, Jaime Alfonso Arias Godoy, Miguel Arcángel Arias Godoy y Guillermo Arias Godoy promovieron incidente de regulación de honorarios el 22 de febrero de 2021.

**AUTO NO. 583**

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2016-00325-00  
**DEMANDANTE:** Jorge Arias Godoy  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

Por su parte, con memorial radicado electrónicamente el 25 de marzo de 2021 el abogado de la parte demandante se pronunció frente al incidente de regulación de honorarios dentro del proceso de la referencia presentado.

### CONSIDERACIONES

El artículo 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala los asuntos que deben ser tramitados como incidentes ante la jurisdicción contencioso administrativa, incluyendo dentro de aquellos, el de regulación de honorarios, al respecto el referido artículo dispone lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 209. INCIDENTES.** Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos:*

*(...)*

*La regulación de honorarios de abogado, del apoderado o sustituto **al que se le revocó el poder** o la sustitución. (...)*”

Por su parte el artículo 76 del Código General del Proceso, hace referencia a la regulación precisando que el apoderado a quien se haya revocado el poder podrá solicitar al juez de conocimiento la regulación de sus honorarios dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que aceptó la revocatoria, sobre el particular, el mencionado artículo dispone:

***ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*(...)*

***El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.** Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. **Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.***

Teniendo en cuenta lo anterior, no se configuran la legitimación por activa para poder promover el incidente de regulación de honorarios, pues la norma mencionada define claramente que quien la tiene es el apoderado a quien se le haya revocado el poder mas no los demandantes, como ocurre en este caso, por lo cual ellos no tienen la facultad legal para presentarlo.

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2016-00325-00  
**DEMANDANTE:** Jorge Arias Godoy  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

Por otro lado, si se llegare a entender que con el pronunciamiento del abogado presentado el 25 de marzo de 2021 se estaría promoviendo el mentado incidente, debe señalarse que, revisado el expediente, de igual manera tampoco se cumplirían los presupuestos procesales para su procedencia, puesto que por un lado, a la fecha no ha sido presentada revocatoria expresa por la parte demandante del poder inicial otorgado al apoderado judicial que los representa, y de otro lado, no se puede realizar el conteo del término señalado en la ley dado que ni siquiera se ha proferido auto al respecto.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso y 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho dispondrá su rechazo.

Con base en lo expuesto, el despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar el incidente de regulación de honorarios promovido por los demandantes María Alexandra Arias Sánchez, Dagoberto Arias Sánchez, Juan Carlos Arias Sánchez, Jorge Arias Godoy, Dagoberto Arias Godoy, Jaime Alfonso Arias Godoy, Miguel Arcángel Arias Godoy y Guillermo Arias Godoy, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

OARM

	<b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> Sección Tercera.
<b>NOTIFICACIÓN</b>	
La anterior providencia emitida el 1 de junio de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 20 del 2 de junio de dos mil veintiuno (2021).	
Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria	

*JUZGADO DE ADMINISTRATIVO BOGOTÁ*

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2016-00325-00  
**DEMANDANTE:** Jorge Arias Godoy  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**5605a442f6f47f707617c38da22b3f1cf18f2a94c8a2438de7d856740ee10128**

*Documento generado en 01/06/2021 09:55:40 AM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*